



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA POR LA QUE SE APRUEBAN NUEVAS APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AUTOMATIZADA

La aprobación a lo largo de los últimos años de aplicaciones informáticas para el desarrollo de actuaciones administrativas automatizadas ha permitido mejorar los resultados obtenidos, medidos tanto en términos de simplificación procedimental como de ahorro de recursos y tiempo.

Estas finalidades se hacen especialmente evidentes con la aparición de las autoliquidaciones rectificativas, que se introducen en la Ley General Tributaria por la Ley 13/2023, de 24 de mayo, por la que se modifican la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514, del Consejo, de 22 de marzo de 2021, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, y otras normas tributarias, con el objeto de seguir avanzando en la asistencia al obligado tributario y en la mejora de la gestión tributaria.

Atendiendo a las mismas finalidades, resulta posible agilizar el reconocimiento previo de los beneficios fiscales previstos en relación con el impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte en los apartados 1 y 4 del artículo 66 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, cuando en el sistema de información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria existan datos suficientes para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en dichos apartados y en los artículos 135 a 137 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, de forma que sea posible estimar las correspondientes solicitudes sin necesidad de realizar ningún trámite.

La presente resolución de la Dirección General tiene por objeto aprobar nuevas aplicaciones informáticas para el desarrollo por parte de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de las siguientes actuaciones automatizadas en el ámbito de la gestión y recaudación tributaria:

1. Generación y emisión de los acuerdos de devolución de ingresos indebidos y de devoluciones derivadas de la normativa del tributo que tengan su origen en la presentación de una autoliquidación rectificativa, así como de las liquidaciones de intereses de demora devengados, en su caso, a favor de los interesados por el tiempo transcurrido hasta la fecha de tales acuerdos de devolución. La generación automática de las liquidaciones de intereses devengados por el tiempo transcurrido desde el día siguiente a la fecha del acuerdo de devolución hasta la fecha en que se ordene el pago de la misma está contemplada en el apartado primero.2 de la Resolución de la Dirección de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 23 de febrero de 2015.



2. Generación y emisión de las comunicaciones informativas sobre los efectos que produce la presentación de una autoliquidación rectificativa en la recaudación de la deuda pendiente de ingreso (anulación o minoración de la misma y, en su caso, anulación o solicitud de modificación de las condiciones del aplazamiento/fraccionamiento previamente concedido conforme al importe de la nueva deuda).
3. Generación y emisión de los acuerdos de reconocimiento previo de las exenciones en el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte y de la reducción de la base imponible del mismo impuesto, previstas, respectivamente, en los apartados 1 y 4 del artículo 66 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, cuando en el sistema de información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria existan datos suficientes para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y en el Reglamento de los Impuestos Especiales, de forma que sea posible estimar las correspondientes solicitudes sin necesidad de realizar ningún trámite.

En el artículo 85.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, se establece que, en los supuestos de actuación automatizada *“las aplicaciones informáticas que efectúen tratamientos de información cuyo resultado sea utilizado por la Administración tributaria para el ejercicio de sus potestades y por las que se determine directamente el contenido de las actuaciones administrativas, habrán de ser previamente aprobadas mediante resolución del órgano que debe ser considerado responsable a efectos de la impugnación de los correspondientes actos administrativos. Cuando se trate de distintos órganos de la Administración tributaria no relacionados jerárquicamente, la aprobación corresponderá al órgano superior jerárquico común de la Administración tributaria de que se trate, sin perjuicio de las facultades de delegación establecidas en el ordenamiento jurídico”*.

En este caso, como los órganos responsables a efectos de la impugnación de los correspondientes actos administrativos son distintos órganos de la Administración tributaria no relacionados jerárquicamente, la aprobación de las aplicaciones informáticas corresponde como superior jerárquico común a la Directora General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Por otra parte, y según lo previsto en el artículo 96.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el artículo 84.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en los casos de actuación automatizada deberá indicarse el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación.



Asimismo, de acuerdo con el artículo 84.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, la Agencia Estatal de Administración Tributaria garantiza la autenticidad de los documentos emitidos en el ejercicio de su competencia con la inclusión de un código seguro de verificación que permite en todo caso la comprobación de la autenticidad e integridad del documento accediendo a su Sede electrónica.

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el artículo 103.Uno.3 de la Ley 31/1990, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y con el artículo 85.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, dispongo:

Primero.- Aprobación de aplicaciones informáticas para la actuación administrativa automatizada.

Se aprueban las aplicaciones informáticas que se van a utilizar para la producción de las siguientes actuaciones administrativas automatizadas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

1. Generación y emisión de los acuerdos de devolución que tengan su origen en la presentación de una autoliquidación rectificativa, así como de las liquidaciones de intereses de demora devengados a favor de los interesados.

- a) Cuando la presentación de una autoliquidación rectificativa contenga una solicitud de devolución de ingresos indebidos y/o derivados de la normativa del tributo, el sistema de información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá generar, mediante actuaciones administrativas automatizadas, los correspondientes acuerdos de devolución, así como las liquidaciones de intereses de demora que, en su caso, procedan.
- b) Una vez generado el acuerdo de devolución y, en su caso, la liquidación de intereses, se notificarán al interesado.
- c) El acuerdo de devolución y la liquidación de intereses que proceda se autenticarán mediante código seguro de verificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- d) Los recursos de reposición y las reclamaciones económico-administrativas cuyo plazo de interposición se inicie con la notificación del acuerdo y de la liquidación de intereses se formalizarán mediante escrito dirigido al titular del órgano que figure indicado en el encabezamiento de la notificación,



siendo este órgano el competente para la resolución de los recursos de reposición.

2. Generación y emisión de las comunicaciones informativas sobre los efectos que produce la presentación de una autoliquidación rectificativa en la recaudación de la deuda pendiente de ingreso.

- a) Cuando se presente una autoliquidación rectificativa que suponga un importe a ingresar inferior al importe pendiente de pago de la autoliquidación previa, el sistema de información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá generar, mediante actuaciones administrativas automatizadas, comunicaciones informativas de los efectos que, según los casos, puede tener la presentación de dicha autoliquidación rectificativa en la deuda pendiente de pago: anulación o minoración de la misma y, en su caso, solicitud de modificación de las condiciones del aplazamiento/fraccionamiento previamente concedido.
- b) Cuando sobre la deuda pendiente de pago se hubiese concedido un aplazamiento/fraccionamiento, en la comunicación informativa se indicará al interesado que recibirá una resolución con la modificación de las condiciones de pago del mismo ajustadas al importe de la nueva deuda.
- c) Una vez generada, la comunicación informativa se notificará al interesado.
- d) La comunicación se autenticará mediante código seguro de verificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- e) Contra la comunicación informativa no podrá interponerse recurso o reclamación económico-administrativa, sin perjuicio de los recursos que procedan contra las resoluciones que se puedan notificar con posterioridad.

3. Generación y emisión de los acuerdos de reconocimiento previo de las exenciones en el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte previstas en el artículo 66.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, conforme a lo dispuesto en los artículos 135 a 137 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, así como de los acuerdos de reconocimiento previo de la reducción de la base imponible del mismo impuesto, prevista en el artículo 66.4 de la citada ley.

- a) Cuando se presente una solicitud de reconocimiento de exención o de reducción de la base imponible del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte a través del modelo aprobado para ello, el sistema de información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá generar, mediante actuaciones administrativas automatizadas, el acuerdo de reconocimiento previo del beneficio fiscal solicitado, siempre que en el sistema de información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria existan datos suficientes que permitan verificar el cumplimiento de los



requisitos establecidos en la Ley y en el Reglamento de los Impuestos Especiales.

- b) Una vez generado el acuerdo de reconocimiento de la exención o de la reducción de la base imponible, se notificará al interesado.
- c) El acuerdo se autenticará mediante código seguro de verificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- d) Los recursos de reposición y las reclamaciones económico-administrativas cuyo plazo de interposición se inicie con la notificación del acuerdo se formalizarán mediante escrito dirigido al titular del órgano que figure indicado en el encabezamiento de la notificación, siendo este órgano el competente para la resolución de los recursos de reposición.

Segundo.- Funcionamiento de las aplicaciones.

El funcionamiento de las aplicaciones que se aprueban en la presente Resolución deberá cumplir con las exigencias derivadas de la legislación reguladora del acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y de la legislación protectora de datos de carácter personal.

Tercero.- Publicación y aplicabilidad.

La presente Resolución se publicará en la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, momento a partir del cual resultará de aplicación.

LA DIRECTORA GENERAL

(Firmado electrónicamente)

Soledad Fernández Doctor